SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 2

Entre **HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio ...,representada en este acto por ...,en adelante para abreviar el **GENERADOR** por una parte y por la otra parte **ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.**, con domicilio en Maipú 241, Buenos Aires, representada en este acto por ...,en adelante para abreviar **ALUAR**, de común acuerdo se conviene en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y DE ENERGIA ELECTRICA**, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

1. DEFINICIONES

En el presente contrato, las siguientes palabras, símbolos y expresiones, tendrán los significados que se le asignan respectivamente a continuación, en este punto:

1.1. CENTRAL: Central Hidroeléctrica Futaleufú.

1.2. CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. o el organismo que pueda sustituirla y que se encuentre a cargo del Despacho Nacional de Cargas definido en el artículo 35 de la Ley 24.065.

1.3. DISTRIBUIDOR: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia TRANSPA S.A., o el organismo que pueda sustituirla y que se encuentre a cargo del transporte de energía eléctrica por distribuición troncal por el sistema de 330 kV en la provincial del Chubut.

1.4. DOLARES o us$: Es la moneda de curso legal en Estados

Unidos de Norte América.

1.5. ENRE: Ente Nacional Regulador de la Electricidad creado por la Ley 24.065 o el organismo que lo reemplace en sus funciones.

1.6. MEMSP: Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico.

1.7. NODO APPA: Nodo Alimentación Principal Planta de Aluminio, treinta y tres kilovoltios (33 kV).

1.8. ORSEP: Organismo de Seguridad de Presas.

1.9. PLANTA: Instalaciones industriales de propiedad de ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C. localizadas en Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

1.10. SMEC: Sistema de Medición Comercial...

2. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones de suministro de potencia y energía eléctrica generadas por la CENTRAL, a efectuar por el **GENERADOR** a **ALUAR** para la producción y elaboración de aluminio en la Planta.

3. SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA

El **GENERADOR** se obliga a suministrar a **ALUAR** el noventa por ciento (90%) de la energía eléctrica que efectivamente genere la CENTRAL menos las pérdidas asociadas al transporte y la transformación entre la CENTRAL y el NODO APPA y la potencia comprometida que resulte de acuerdo al procedimiento que se indica más adelante en la presente cláusula. Se

SECRETARÍA DE ENERGÍA FOLIO 4

denomina "generación menos pérdidas" a la que resulta de descontar de la generación neta de la CENTRAL, las pérdidas asociadas al sistema de transporte en trescientos treinta kilovoltios (330 kV) y de transformación hasta el NODO APPA. Para el cálculo de las pérdidas asociadas al transporte y a la transformación desde la CENTRAL hasta el NODO APPA en un mes m (PER_m), se procederá de la siguiente forma:

$$PER_m = (EF_m - CL_m) \times 0,05$$

Donde:

EF_m: es la energiá eléctrica efectivamente producida por la CENTRAL en el mes m, medida a la salida de sus generdores en trece con dos décimos kilovoltios (13,2 kV) y descontado el consumo interno de la CENTRAL.

CL_m: es la energía eléctrica entregada por la CENTRAL para otros consumos en el mes m y que no es transportada por el sistema de trescientos treinta kilovoltios (330 kV).

Para el cálculo de las previsiones de las pérdidas previstas asociadas al transporte y a la transformación desde la CENTRAL hasta el NODO APPA en un mes m ($PPER_m$), se procederá de la siguiente forma:

$$PPER_m = (EPF_m - CLP_m) \times 0,05$$

Donde:

EPF_m: es la generación neta prevista producir por la CENTRAL en el mes m.

CLP_m: es el consumo local previsto, o sea la entrega previs-

SECRETARIA DE ENERGIA
FOLIO 5

ta a demandas locales que no requieran el uso del sistema de transportes en trescientos treinta kilovoltios (330 kV).

3.1. MODALIDADES OPERATIVAS DEL DESPACHO DE LA CENTRAL

La energía eléctrica y potencia a producir por el **GENERADOR** será la correspondiente al despacho de la CENTRAL que le indique CAMMESA.

3.2. DETERMINACION DE LA DEMANDA COMPROMETIDA

El **GENERADOR** se obliga a entregar a **ALUAR** la energía eléctrica correspondiente a la demanda comprometida, calculada tal como más adelante en la presente cláusula se define, con generación propia o con compras en el mercado spot. La demanda comprometida será calculada para cada uno de los meses del presente contrato, pero podrá ser ajustada por **ALUAR** a lo largo del mes, con las características y dentro de las limitaciones definidas más adelante en la presente cláusula.

La energía eléctrica correspondiente a la demanda comprometida para un mes m se define como el noventa por ciento (90%) de la generación menos pérdidas prevista para la CENTRAL en dicho mes, donde las pérdidas por transporte y transformación para el mismo mes m ($PPER_m$), se calcularán del modo indicado en el primer párrafo de la presente cláusula, más el apartamiento al contrato registrado en el segundo mes inmediato anterior al mes m, es decir en el mes m-2. El mencio-

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 6

nado apartamiento se calculará del modo que más adelante en la presente cláusula se indica.

3.2.1. Antes del día diez (10) de cada mes m, CAMMESA informará a **ALUAR** y al **GENERADOR** el apartamiento registrado (APMES) en el mes inmediato anterior, es decir el mes (m-1), calculado como la diferencia entre el noventa por ciento (90%) de la generación menos pérdidas producida por la CENTRAL durante el mes m-1, y la energía eléctrica tomada por **ALUAR** dentro del presente contrato durante el mes inmediato anterior, es decir el mes m-1, más el apartamiento registrado en el segundo mes inmediato anterior al mes m, es decir en el mes m-2.

Por lo tanto,

$$APMES_{m-1} = 0,9 \times EEFUT_{m-1} - EDCAL_{m-1} + APMES_{m-2}$$

Donde:

$EEFUT_{m-1}$: es la generación sin pérdidas producida por la CENTRAL en el mes m-1 que se calcula de la siguiente forma:

$$EEFUT_{m-1} = EF_{m-1} - PER_{m-1},$$

donde EF_{m-1} y PER_{m-1} han sido definidos en el primer párrafo de la presente cláusula.

$EDCAL_{m-1}$: es la energía eléctrica tomada por **ALUAR** dentro del contrato durante el mes m - 1, calculada como:

SECRETARÍA DE ENERGÍA FOLIO 7

a) La integración de las potencias horarias comprometidas para el mes m-1 (IPH_{m-1}), de acuerdo a lo estipulado en los apartados 3.2.5., 3.2.6. y 3.2.7. de la presente cláusula, siempre que dicha energía resulte mayor o igual que la integración de la curva de carga total efectivamente tomada por **ALUAR** en dicho mes ($CTAL_{m-1}$)

$$EDCAL_{m-1} = IPH_{m-1}$$

b) El consumo mínimo obligatorio del mes m-1 (CMO_{m-1}) tal como se lo define en la cláusula 4. del presente contrato, si la curva de carga total tomada por **ALUAR** en el mes m-1 ($CTAL_{m-1}$) fuese menor que la integración de las potencias horarias comprometidas (IPH_{m-1}), habiendo la CENTRAL generado la energía necesaria para entregar dicho consumo al presente contrato, o sea siendo el noventa por ciento (90%) de la generación menos pérdidas de la CENTRAL mayor o igual que el consumo mínimo obligatorio

$$EDCAL_{m-1} = CMO_{m-1}$$

c) El noventa por ciento (90%) de la generación menos pérdidas de la CENTRAL calculada para el mes m-1, si la integración de la curva de carga comprometida (IPH_{m-1}) resulta mayor que

SECRETARÍA DE ENERGÍA FOLIO 8

la integración de la demanda total efectivamente tomada por **ALUAR** ($CTAL_{m-1}$), pero dicha generación de la CENTRAL corresponde a un valor inferior al consumo mínimo obligatorio para dicho mes (CMO_{m-1})

$$EDCAL_{m-1} = 0,90 \times EEFUT_{m-1}$$

3.2.2. Antes del día quince (15) de cada mes m, el GENERADOR informará a CAMMESA su pronóstico para el mes inmediato siguiente, es decir el mes m + 1, de los aportes de la cuenca del río Futaleufú al embalse de la CENTRAL.

3.2.3. Antes del día veinte (20) de cada mes m, CAMMESA informará a **ALUAR**, como resultado de la programación mensual del MEMSP en base a los datos y pronósticos suministrados, la generación menos pérdidas prevista producir por la CENTRAL (EPF_{m+1}), tal como se lo define en el primer párrafo de la presente cláusula, durante el mes inmediato siguiente, es decir en el mes m+1 ($EEPFUT_{m+1}$), es decir:

$$EEPTUF_{m+1} = EPF_{m+1} - PER_{m+1}$$

3.2.4. Con toda la información suministrada las partes calcularán la cantidad de energía eléctrica correspondiente a la demanda comprometida para el mes inmediato siguiente (EDC_{m+1}), es decir para el mes m+1, como la suma del noventa por

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 9

ciento (90%) de la generación menos pérdidas prevista para la CENTRAL, de acuerdo al cálculo efecutado por CAMMESA para el mes inmediato siguiente, más el apartamiento mensual registrado en el segundo mes inmediato anterior al mes m + 1, es decir en el mes m -1, con la siguiente fórmula:

$$EDC_{m+1} = EEPFUT_{m+1} \times 0,90 + APMES_{m-1}$$

3.2.5. Antes del día veinticinco (25) de cada mes m, **ALUAR** informará a CAMMESA y al **GENERADOR** su curva de demanda total prevista para el mes inmediato siguiente excluída su autogeneración, es decir para el mes m+1, indicando la potencia total que demandará en cada una de las horas i del mes m+1 ($DPAL_{m+1,i}$); la energía correspondiente demandada para dicho mes por **ALUAR**, o sea la integracion de las potencias horarias que efectivamente demande **ALUAR** en el mes m+1, no podrá ser inferior a la tolerancia de apartamiento mensual definida en el inciso b) del apartado 3.2.6., es decir cinco por ciento (5%), salvo que **ALUAR**, por razones técnicas o de fuerza mayor, le resulte físicamente imposible tomar en dicho mes una mayor demanda para llegar a la energía indicada.

La curva de carga horaria comprometida prevista

SECRETARÍA DE ENERGÍA FOLIO 10

para el mes inmediato siguiente, es decir para el mes m + 1 ($PPDC_{m+1,i}$), se calculará como se indica a continuación:

$$PPDC_{m+1,i} = DPAL_{m+1,i} \times C_{m+1}$$

Donde:

$DPAL_{m+1,i}$: es la demanda total de potencia de **ALUAR** para la hora i del mes m + 1, excluída su autogeneración, tal como más arriba se la ha definido.

C_{m+1} = mínimo ($EDC_{m+1} \div EPAL_{m+1}$, 1), y

EDC_{m+1}: es la cantidad de energía electrica correspondiente a la demanda comprometida, tal como se la definió en el apartado anterior de la presente cláusula, para el mes inmediato siguiente al mes m, es decir para el mes m + 1.

$EPAL_{m+1}$: es la demanda total de energía eléctrica prevista por **ALUAR** para el mes inmediato siguiente al mes m, es decir para el mes m + 1, excluída su autogeneración, calculada como la integración de la demanda total de las potencias horarias prevista para dicho mes.

3.2.6. La curva de carga horaria comprometida prevista correspondiente a una semana s del mes m podrá ser ajustada por **ALUAR** sólo en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que **ALUAR** informe la modificación al **GENERA-**

SECRETARÍA DE ENERGÍA FOLIO 11

DOR y a CAMMESA antes de las ocho (8) horas del día jueves de la semana inmediata anterior.

b) Que la modificación no represente un apartamiento superior a un porcentaje (%MES) de la energía semanal prevista correspondiente a la curva de carga comprometida definida en la programación mensual. Dicho porcentaje se define en el cinco por ciento (5%).

c) Si la modificación representa un incremento en la energía semanal asignada al contrato, no debe existir riesgo de falla en el MEMSP.

Dentro de cada semana s del mes m la curva de carga horaria prevista semanal ($PPDCSEM_{m,s,i}$) será la correspondiente curva de carga comprometida prevista (PPDC) determinada como se indica en el apartado anterior de la presente cláusula, definida en la programación mensual del mes m o, de haber una modificación efectuada por parte de **ALUAR** que cumpla con los requisitos antes enunciados, la curva de carga informada por **ALUAR** para esa semana.

3.2.7. Debido a las características propias del proceso de producción de la Planta, la curva de carga horaria comprometida de un día podrá ser ajustada por **ALUAR** en la medida que se cumplan los si-

SECRETARIA DE ENERGIA
FOLIO 12

guientes requisitos:

a) Que **ALUAR** informe la modificación requerida a CAMMESA con anticipación, o a lo sumo en una emergencia, dentro de los quince (15) minutos de haber sucedido el apartamiento en su demanda, indicando su magnitud y duración aproximadas y el motivo por la cual se efectua.

b) Si la modificación requiere un aumento en la potencia, no debe existir riesgo de falla y/o reducciones a la demanda en el MEMSP.

c) La modificación no represente un apartamiento superior a un porcentaje (%DIA) de la potencia horaria correspondiente a la curva de carga comprometida en la programación semanal. Dicho porcentaje se define en el diez por ciento (10%)

d) No se haya solicitado otra modificación el mismo día.

e) La modificación solicitada adicionada a las ya realizadas en lo que va de la semana en curso no represente un apartamiento superior a un precentaje (%APAR) de la energía semanal correspondiente a la curva de carga comprometida en la programación semanal. Dicho porcentaje se define en el cinco por ciento

SECRETARÍA DE ENERGÍA
FOLIO
13

(5%).

f) La duración del apartamiento no sea mayor a dos (2) horas.

La curva de carga horaria comprometida correspondiente a una hora i de la semana s del mes m ($PDC_{m,s,i}$) se define como la establecida en la programación de la semana correspondiente a dicha hora i, o sea la curva de carga horaria prevista semanal $PPDCSEM_{m,s,i}$, como se la estableció en el apartado 3.2.6. de la presente cláusula, salvo que **ALUAR** haya efectuado una modificación que cumpla con los requisitos detallados en el presente apartado. En este último caso se considerará que la potencia horaria comprometida será:

$$PDCAL_{i,s,m} = NDPAL_i \times C'_{i,s,m}$$

Donde:

$NDPAL_i$: es la nueva demanda total horaria informada por **ALUAR** para la hora i, excluída su autogeneración.

$C'_{i,s,m}$ = mínimo ($PPDCSEM_{i,s,m} \div DPALSEM_{i,s,m}$, 1), y

$PPDCSEM_{i,s,m,}$: es la curva de carga prevista semanal para la hora i, de la semana s, del mes m.

$DPALSEM_{i,s,m}$: es la demanda total prevista por **ALUAR** en la programación semanal para dicha hora

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 14

i, de la semana s, del mes m, excluída su autogeneración.

3.3. CANTIDAD DE ENERGIA ELECTRICA A FACTURAR

Cada mes m el **GENERADOR**, con la información proporcionada por CAMMESA, facturará a **ALUAR** la cantidad de energía eléctrica (EFACT) correspondiente a la integración de la curva de carga horaria definida como la carga horaria comprometida (PDCAL), indicada en el apartado 3.2.7. de la presente cláusula, correspondiente al mes inmediato anterior salvo que dicha potencia resulte mayor que la carga efectivamente tomada por **ALUAR** (DPAL), indicada en el apartado 3.2.5. de la presente cláusula, en cuyo caso el **GENERADOR** facturará éste último valor.

$$EFACT_{m-1} = \Sigma_{i,s} \text{ mínimo } (PDCAL_{i,s,m-1}, DPAL_{i,s,m-1})$$

Dicha energía será calculada por CAMMESA en función de los datos horarios registrados, e informados al **GENERADOR** y a **ALUAR** antes del día diez (10) de cada mes. La facturación se realizará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 9. del presente contrato.

3.4. MODALIDADES OPERATIVAS DE LA PLANTA

Teniendo en cuenta que en operaciones normales de puesta en marcha y parada de cubas electrolíticas en la Planta, puede ser necesario desconectar una serie entera de cubas, situación que implica reducir la demanda de potencia de la Planta en aproximadamente

SECRETARÍA DE ENERGÍA FOLIO 15

cincuenta por ciento (50%) por un lapso de veinte (20) minutos, las partes convienen que, mediando previo aviso de **ALUAR** al **GENERADOR**, ésta será considerada como una maniobra normal en el régimen de trabajo de la Planta.

3.5. REMUNERACION DEL TRANSPORTE

El total de la remuneración del transporte de la energía eléctrica asignable al presente contrato será abonada por el **GENERADOR.**

Al finalizar el mes m, CAMMESA informará al **GENERADOR** y a **ALUAR** la energía eléctrica intercambiada dentro del presente contrato en el mes m y la energía eléctrica que **ALUAR** tomó en el mercado spot en dicho mes, así como los cargos fijos por transporte para el mes m que le facturará a **ALUAR.**

El cargo variable por el transporte de la energía entre la CENTRAL y el NODO APPA asociado a este contrato deberá ser facturado por CAMMESA al **GENERADOR.**

Los cargos fijos por transporte asignables al presente contrato serán calculados multiplicando el total de los cargos fijos por transporte que CAMMESA facture a **ALUAR** por la proporción que resulta de dividir el total de la energía eléctrica suministrada dentro de este contrato por la energía total tomada en el mes por **ALUAR.** El **GENERADOR** deberá deducir dicho cargo

fijo asignable al presente contrato en la factura que efectúe a **ALUAR** por el suministro de energía correspondiente al presente contrato, en el mismo mes que CAMMESA facture a **ALUAR** estos cargos o, si por alguna razón no pudiesen ser deducidos en la forma indicada, reintegrados por el **GENERADOR** a **ALUAR.**

3.6. RIESGO DE FALLA EN EL MEMSP

Cuando en el MEMSP exista riesgo de falla y/o necesidad de realizar restricciones a la demanda, **ALUAR** no podrá requerir modificaciones en la programación semanal a la curva de carga horaria comprometida prevista (PPDC) ni en la operación real a la curva de carga horaria prevista semanal (PPDCSEM), que represente un incremento de la energía y/o potencia respecto de los valores previstos.

Si, de acuerdo a lo establecido en la regulación vigente en el MEMSP, **ALUAR** no pudierse suministrar el total de la potencia comprometida requerida por CAMMESA, el faltante de la misma será tomada por el MEMSP a partir de la correspondiente reducción de la curva de carga horaria comprometida para dicho día por el **GENERADOR** a **ALUAR.** En este caso, se considerará como curva de carga horaria comprometida prevista para ese día a la originalmente establecida menos la potencia horaria descontada para ser entregada al MEMSP.

3.7. CALCULOS DURANTE LOS DOS PRIMEROS MESES DE VIGENCIA

DEL CONTRATO

Para realizar todos los cálculos indicados en la presente cláusula durante los dos primeros meses de vigencia del presente contrato que requieran información correspondiente a meses anteriores, en particular el cálculo del apartamiento mensual, se utilizará la información pertinente que haya producido CAMMESA como producto de la administración del MEMSP y del suministro a la PLANTA.

4. CONSUMO MÍNIMO OBLIGATORIO

4.1. **ALUAR** se obliga a demandar mensualmente del **GENERADOR** una cantidad mínima de energía eléctrica denominada Consumo Mínimo Obligatorio (CMO_m) que a continuación se define:

$$CMO_m = \text{mínimo } (170 \text{ GWh}, EDC_m)$$

Donde,

EDC_m: es la cantidad de energía eléctrica correspondiente a la demanda comprometida definida en el inciso 3.2.4. del presente contrato.

Si en un mes m la cantidad de energía eléctrica efectivamente suministrada por el **GENERADOR** a **ALUAR** (CAL_m), resultara menor que CMO_m, **ALUAR** abonará al **GENERADOR** la cantidad de energía eléctrica efectivamente suministrada al precio estipulado en los incisos 8.3, 8.4 o 8.5 del presente contrato, según corresponda. La diferencia entre $CMO_m - CAL_m$ será liquidada de la forma

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 18

siguiente:

4.1.1. Si durante el mes m en el que $CAL_m < CMO_m$ no se produjese vertimiento en la CENTRAL y el consumo mínimo obligatorio para dicho mes m fuese igual o menor que el noventa por ciento (90%) de la generación menos pérdidas, tal como se la define en el apartado 3.2.1. del presente contrato, es decir $CMO_m \leq 0,90 \times EEFUT_m$, el importe de la diferencia (D_m) será:

$$D_m = (CMO_m - CAL_m) \times (PE_m - PS_m)$$

Donde:

PS_m: es el precio medio de mercado en el nodo Puerto Madryn para el mes m, incluyendo el precio de la energía, más potencia, más sobreprecio por riesgo de falla, que informará CAMMESA al finalizar cada mes.

PE_m: es el precio de venta de la energía eléctrica correspondiente al presente contrato para el mes m, de acuerdo a lo estipulado en los incisos 8.3., 8.4. o 8.5. del mismo.

4.1.2. Si durante el mes m en el que $CAL_m < CMO_m$ no se produjese vertimiento en la CENTRAL y el consumo mínimo obligatorio para dicho mes m fuese mayor que el noventa por ciento (90%) de la generación menos pérdidad de la CEN-

TRAL, tal como se la define en el apartado 3.2.1. del presente contrato, es decir $CMO_m >$ 0,90 x $EEFUT_m$, el importe de la diferencia (D_m) será:

$$D_m = (0,90 \times EEFUT_m - CAL_m) \times (PE_m - PS_m)$$

Donde PS_m y PE_m son los definidos en el apartado anterior.

4.1.3. Si durante el mes m en el que $CAL_m < CMO_m$ se produjese vertimiento en la CENTRAL durante más del cincuenta por ciento (50%) de las horas de dicho mes, el importe de la diferencia (D_m) será:

$$D_m = (CMO_m - CAL_m) \times PE_m$$

Donde PE_m es el definido en el apartado 4.1.1. de la presente cláusula.

Si en cambio el vertimiento se produjese durante el cincuenta por ciento (50%) o menos de las horas del mes, siempre que se verifique que $CAL_m < CMO_m$, se calculará D_m de acuerdo a lo establecido en los apartados 4.1.1. o 4.1.2 de la presente cláusula, según corresponda.

Calculado el valor de D_m, si este resultase positivo el mismo será a favor del **GENERADOR** y si resultase negativo será a favor de **ALUAR**.

Los importes de D_m antes indicados se acumularán con su

signo en una cuenta corriente entre el **GENERADOR** y **ALUAR**, cuyo saldo devengará intereses a una tasa igual a la tasa LIBOR de treinta (30) días más dos (2) puntos porcentuales anuales, que se capitalizarán mensualmente. El último día hábil de cada año, si el saldo de la mencionada cuenta corriente fuese a favor del **GENERADOR**, deberá ser cancelado por **ALUAR**; si en cambio el saldo fuese a favor de **ALUAR**, el mismo no será cancelado por el **GENERADOR** y pasará al año siguiente. Si al vencimiento del presente contrato y sus eventuales prórrogas esta cuenta corriente tuviese un saldo a favor del **GENERADOR**, **ALUAR** deberá cancelarlo en esa fecha; si en cambio el saldo fuese a favor de **ALUAR** el mismo quedará cancelado sin que medie pago alguno por parte del **GENERADOR**.

4.2. **ALUAR** estará eximida de la obligación indicada en el apartado 4.1. de la presente cláusula cuando:

4.2.1. Mediase caso fortuito o de fuerza mayor en los términos de la cláusula 14., que le impida recibir como mínimo el CMO_m.

4.2.2. El suministro de energía eléctrica fuera interrumpido por el **GENERADOR**, sin la solicitud previa y fehaciente de **ALUAR**. En este caso **ALUAR** estará eximida de la obligación indicada en el apartado 4.1. de la presente cláusula hasta tanto el suministro sea reanu-

dado.

4.2.3. Como consecuencia de interrupciones de la naturaleza indicadas en los incisos 4.2.1 y 4.2.2 precedentes, y/o de reducción en el suministro de energía eléctrica originada en hechos no imputables a **ALUAR**, resultasen daños en la Planta que impidan la inmediata reanudación de la producción de aluminio, **ALUAR** sólo estará obligada a recibir del **GENERADOR** la energía que pueda consumir hasta que la producción en la Planta retorne a su nivel normal; en este caso **ALUAR** y el **GENERADOR** acordarán el plazo máximo que **ALUAR** tendrá para la rehabilitación de las instalaciones dañadas y durante dicho plazo **ALUAR** sólo tendrá obligación de pagar por la energía eléctrica que efectivamente consuma. Se hace constar que el plazo máximo al que se hizo referencia anteriormente no podrá exceder los ciento ochenta (180) días.

5. OPERACION DE LA CENTRAL

El **GENERADOR** deberá operar la CENTRAL aplicando técnicas que aseguren el permanente máximo aprovechamiento de su capacidad instalada para la generación de energía eléctrica, debiendo además mantener todas sus instalaciones en perfecto estado de conservación, con el objeto de permitir en todo

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 22

momento el uso adecuado y óptimo de las mismas, a fin de evitar los severos perjuicios que causaría una interrupción o reducción sustancial del suministro a la PLANTA.

5.1. Disponibilidad de las Unidades Generadoras de la CENTRAL.

El **GENERADOR** deberá mantener como mínimo una disponibilidad bianual total de las unidades generadoras de la CENTRAL del ochenta y tres con cinco décimos por ciento (83,5%), considerando conjuntamente las salidas programadas por mantenimiento y la indisponibilidad forzada de las unidades generadoras.

A tal fin las partes calcularán cada dos años, con información obtenida de CAMMESA el coeficiente de disponibilidad de la CENTRAL, que se denominará CDF, con la siguiente fórmula:

$$CDF = \frac{(17.520 \times 4) - \Sigma_{i=1} hi_i}{17.520 \times 4}$$

donde,

hi_i: es la cantidad de horas en los dos años, de indisponibilidad forzada y de mantenimiento de la unidad generadora i (i = 1, 2, 3 o 4).

5.2. Calidad del suministro de la CENTRAL.

Atento el destino del suministro, cuando en la CENTRAL quede en servicio una sola unidad generadora, el **GENERADOR** deberá colocar una segunda unidad generadora en operación normal, disponiendo para tal fin de un tiempo máximo de tres (3) horas a contar desde el

momento en que haya quedado en servicio una sola unidad generadora.

También, en razón del destino del suministro, cuando por falla de alguno de los elementos comunes a las unidades generadoras de la CENTRAL se produjera la salida de servicio de todas las unidades generadoras en funcionamiento, el **GENERADOR** deberá comenzar a regularizar el suministro con por lo menos una unidad generadora en operación normal para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de dos (2) horas a contar desde el momento en que se produjo la referida salida de servicio, y colocar una segunda unidad generadora en operación normal dentro de un tiempo máximo de tres (3) horas, a contar de igual modo.

5.3. Programas de Mantenimiento de la CENTRAL.

Para el desarrollo de tareas de mantenimiento que afecten parcial o totalmente la generación de energía por la CENTRAL se procederá como sigue:

5.3.1. El **GENERADOR** informará a **ALUAR** anualmente, sesenta (60) día antes del comienzo de cada año calendario, los planes y programas de mantenimiento anual de los equipos e instalaciones de la CENTRAL. En caso de resultar necesario introducir modificaciones a los antedichos planes y programas el **GENERADOR** las deberá informar a **ALUAR** con sesenta (60) días de

antelación a la nueva fecha de inicio de la ejecución de tales planes y programas y el lapso de su duración. Si por causas ajenas al **GENERADOR**, éste no pudiera informar a **ALUAR** las atedichas modificaciones con sesenta (60) días de anticipación, igualmente deberá suministrar dicha información con la mayor antelación que las circunstancias le permitan y en tal caso **ALUAR** podrá solicitarle que la nueva fecha de inicio se postergue o anticipe como máximo quince (15) días. Del mismo modo **ALUAR** hará lo propio respecto de los programas de mantenimiento de sus equipos de generación eléctrica. **ALUAR** y el **GENERADOR** podrán acordar la oportunidad y plazo de dichos programas, procurando que los mismos sean compatibles con la operación de la Planta y con la capacidad de suministro de la CENTRAL.

5.3.2. Comunicación del Estado de Servicio.

A fin de reducir al mínimo los posibles perjuicios que puedan ocasionar las interrupciones o reducciones en el suministro de energía, el **GENERADOR** se compromete a comunicar a **ALUAR**, en forma inmediata, cualquier inconveniente que afecte la continuidad del suministro de la CENTRAL. Recíprocamente y a iguales fines con

SECRETARÍA DE ENERGÍA FOLIO 25

respecto a la CENTRAL, **ALUAR** se compromete a comunicar de inmediato al **GENERADOR**, toda modificación significativa de la operación y/o cualquier anormalidad en la planta de aluminio que pudiese tener incidencia sobre los consumos de energía previstos. En los casos indicados, las partes deberán comunicarse las causales de los hechos producidos y los plazos estimativos para su normalización.

5.3.3. Suspensión de la Operación de la CENTRAL.

5.3.3.1. El **GENERADOR** dispondrá de hasta veinte (20) días, no acumulables, cada diez (10) años contados desde la fecha de vigencia del presente contrato, para realizar inspecciones de las obras civiles de la CENTRAL que requieran la suspensión de la operación total de la CENTRAL.

5.3.3.2. El **GENERADOR** deberá informar fehacientemente a **ALUAR** con quince (15) meses de antelación de los motivos por los cuales debe realizarse la inspección, el plan y cronograma propuesto de la misma. **ALUAR** tendrá un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha de la notificación efectuada

por el **GENERADOR** para realizar las observaciones que considere pertinentes y proponer programas alternativos que propendan a la reducción del plazo de la suspensión de la operación de la CENTRAL y/o modifiquen la fecha de inicio de los trabajos.

5.3.3.3. Si durante la realización de los trabajos objeto de la suspensión de la operación de la CENTRAL, surgieran indicios ciertos de problemas en la obra civil que requieran para su solución tareas no previstas en los planes originales aprobados por las partes, y fuera requerida la prolongación de la suspensión de la operación, ésta deberá ser acordada entre el **GENERADOR** y **ALUAR**, la que tendrá que contar con todos los elementos de juicio necesarios para evaluar la necesidad y posibilidad de ejecutarla, habida cuenta del impacto que dichas situaciones implican para el proceso productivo de la Planta.

5.3.3.4. Si del análisis de los trabajos de mantenimiento e inspección efectuados

durante una suspensión de la operación de la CENTRAL, resultara necesaria una nueva suspensión de la operación de la CENTRAL para la ejecución de tareas adicionales, deberá procederse de igual forma a la indicada en los apartados 5.3.3.2 y 5.3.3.3, a menos que las partes de común acuerdo decidan fijar modificaciones a los procedimientos y plazos que en dichos apartados se determinan.

5.3.3.5. El procedimiento descrito en el presente inciso 5.3.3 no será de aplicación cuando la inspección o los eventuales trabajos correctivos en la CENTRAL sean ordenados por el ORSEP.

5.3.4. El **GENERADOR** permitirá la concurrencia de **ALUAR** a las inspecciones de las instalaciones de la CENTRAL cuando se realicen las tareas a las que se refiere el apartado 5.3.3, 5.3.3.3. de la peresente cláusula.

6. SISTEMA DE MEDICION, REGISTRO Y ADQUISICION DE DATOS

Las mediciones, registros y adquisiciones de datos de los despachos de la CENTRAL a efectos de determinar la energía eléctrica efectivamente producida por la misma como así también las mediciones, registros y adquisiciones de datos

de la energía eléctrica efectivamente demandada por **ALUAR,** será efectuada mediante los equipamientos, en las oportunidades y bajo los procedimientos que determinen las normas generales y/o particulares del SMEC para el MEMSP que fueren de aplicación, a cuyo efecto se estará a lo que determine CAMMESA para dicho fin.

Hasta tanto se ponga en funcionamiento el sistema de medición, registro y adquisición de datos del SMEC para el MEMSP, se utilizarán el sistema de medición que a la fecha de inicio de la vigencia de presente contrato se encuentran en uso y la metodología de cálculo que a esa fecha sea aplicada por CAMMESA para establecer la producción de la CENTRAL y la energía efectivamente consumida por **ALUAR.**

Las partes, además, de mutua conformidad deberán establecer los acuerdos especiales con CAMMESA que fueren necesarios a los efectos de las mediciones, registros y adquisiciones de datos antes referidas.

Cada una de las partes podrá realizar a su costa, cuando lo estime necesario, los ensayos y verificaciones en los sistemas de medición, registro y adquisición de datos, de la otra parte. Para la realización de dichos ensayos y verificaciones, el responsable de las instalaciones permitirá el acceso de la otra parte a dichas instalaciones.

7. DESPERFECTOS EN LA PLANTA

En caso de producirse un desperfecto en las instalaciones de **ALUAR** que provoque riesgos para las instalaciones del

GENERADOR, este podrá interrumpir el suministro de energía a **ALUAR** previa comunicación si la naturaleza del riesgo lo permitiera, hasta que dicho desperfecto haya sido subsanado.

8. **PRECIO**

El precio del suministro objeto del presente contrato previsto en su cláusula 2. será de dólares veintiuno (us$ 21) por megavatio hora (MWh), más el impuesto al valor agregado que corresponda. Este precio incluye la incidencia de todos los impuestos, regalías, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, provinciales y municipales que deba abonar el **GENERADOR** quien no trasladará al precio estipulado ninguna variación que incida sobre los mismos, salvo lo concerniente al impuesto al valor agregado. El precio de dólares veintiuno (us$ 21) por megavatio hora (MWh) se ajustará mensualmente de acuerdo a las variaciones que experimente el precio internacional del aluminio primario, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

8.1. Las partes convienen que el precio internacional del aluminio primario será el promedio mensual de la cotización de cada día del mes, para el cual debe calcularse el precio del suministro objeto del presente contrato, del aluminio primario en el London Metal Exchange, tres (3) meses, promedio comprador-vendedor, cotización de medio día, en dólares por tonelada métrica, que en adelante, para abreviar, se denominará LME.

SECRETARIA DE ENERGIA
FOLIO 30

8.2. Las partes asimismo convienen que el valor del LME a utilizar será el publicado cada mes en el Metal Bulletin, revista editada en Londres por Metal Bulletin Journals Ltd., bajo el rubro "London Metal Exchange High, low and average. ALUMINIUM, 3 month, Average", correspondiente al mes para el cual debe calcularse el precio del suministro objeto del presente contrato. Si el mencionado valor se dejase de publicar en la referida revista, las partes convendrán la forma de cálculo del LME.

8.3. Si el LME fuese menor o igual a un mil trescientos setenta y cinco dólares (1.375 us$), el precio del suministro objeto del presente contrato será de catorce con cincuenta centésimos dólares (14,50 us$) por MWh.

8.4. Si el LME fuese mayor a un mil trescientos setenta y cinco dólares (1.375 us$) pero al mismo tiempo menor a un mil seiscientos cincuenta dólares (1.650 us$), el precio del suministro objeto del presente contrato se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$PE = 14,5 + 6,5 \times [(LME - 1375) \div 275]$$

en la cual PE, es el precio del suministro objeto del presente contrato expresado en dólares por megavatio hora.

8.5. Si el LME fuese igual o mayor a un mil seiscientos cincuenta dólares (1.650 us$), el precio del suminis-

SECRETARÍA DE ENERGÍA FOLIO 31

tro objeto del presente contrato se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$PE = 21,00 \times LME \div 1.650,$$

en la cual PE, es el precio del suministro objeto del presente contrato expresado en dólares por megavatio hora.

9. FACTURACION Y FORMA DE PAGO

9.1. El suministro convenido en el presente contrato, será facturado mensualmente por el **GENERADOR** en dólares al precio que resulte de lo indicado en la cláusula 8. del presente contrato, debiendo la correspondiente factura ser cancelada por **ALUAR**, en la moneda antes mencionada, dentro de los treinta (30) días de presentada a ésta en su domicilio o donde la misma indique expresamente por escrito.

9.2. Si **ALUAR** tuviera objeciones a la factura presentada y la diferencia entre el importe de la factura y el importe que resulte con motivo de sus objeciones fuera:

9.2.1. Igual o inferior al cinco por ciento (5%), **ALUAR** deberá pagarla a su vencimiento y el reclamo que efectúe al GENERADOR con motivo de sus objeciones deberá ser resuelto por éste dentro de las setenta y dos (72) horas de recibido.

En caso de que las partes, no pudiesen conci-

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 32

liar sus intereses mediante la presentación del reclamo y su respectiva resolución, de pleno derecho acuerdan recurrir y someter la cuestión a la opinión del ENRE, solicitándole que en su oportunidad notifique fehacientemente a las partes lo que en definitiva resuelva.

9.2.2. Si la referida diferencia de valores fuera superior al cinco por ciento (5%), **ALUAR** pagará al vencimiento el importe correspondiente al valor menor más el cinco por ciento (5%) de dicho valor, procediéndose a dilucidar el reclamo de acuerdo a lo indicado precedentemente.

9.3. Una vez dilucidada la cuestión por el ENRE y notificadas las partes, quien en definitiva resulte deudor deberá pagar a la otra, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la notificación del ENRE según lo acordado en el apartado 9.2.1., los importes a su cargo con más una tasa de interés igual a la tasa LIBOR de treinta (30) días más cinco (5) puntos porcentuales anuales, durante el lapso transcurrido desde el vencimiento de la factura hasta la fecha del efectivo pago del importe adeudado.

10. PLAZO DE VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia durante diez (10) años,

a contar desde la fecha de toma de posesión de la CENTRAL por parte del **GENERADOR** y el mismo se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de diez (10) años.

Sin embargo, este contrato concluirá luego de su segundo período de prórroga.

Con una anticipación no inferior al plazo de un año del inicio de un período de prórroga, una de las partes podrá solicitar a la otra parte mediante notificación fehaciente, la modificación de los términos del contrato para el nuevo período a iniciarse, fundándose en la existencia de circunstancias objetivas que alteren en forma sustancial y permanente el equilibrio económico contractual; la hipótesis de interconección del Sistema Eléctrico Patagónico con el resto del Sistema Eléctrico Argentino podrá ser considerada para determinar la existencia de las mencionadas circunstancias objetivas. Dicha notificación deberá estar acompañada por los antecedentes tenidos en cuenta para fundamentar la solicitud y por el texto de las modificaciones que se proponen introducir al contrato.

Si dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha que recibiera dicha notificación, la otra parte: a) no diera respuesta a la solicitud que se le comunicara o b) si manifestara que no existen las pretendidas circunstancias objetivas que alteren en forma sustancial y permanente el equilibrio económico contractual o c) si aceptara que efectivamente estas existen, pero no da su conformidad al

SECRETARIA DE ENERGIA
FOLIO
34

texto de las modificaciones contractuales propuestas, dentro de los cinco (5) días siguientes de vencido el referido plazo la cuestión será sometida a la opinión del ENRE.

Si de la opinión recaída en última instancia surge que no existen circunstancias objetivas que alteren en forma sustancial y permanente el equilibrio económico contractual, el contrato continuará rigiendo sin modificaciones de ninguna especie.

Por el contrario, si de la opinión recaída en última instancia surge que efectivamente existen circunstancias objetivas que alteran en forma sustancial y permanente el equilibrio económico contractual, la parte a la cual se le requiriera la modificación contractual podrá aceptar o no la misma. En caso que acepte la modificación contractual, esta regirá desde la fecha en que se inicie la prórroga. En cambio, si no acepta la modificación contractual, el contrato se extinguirá una vez transcurridos cinco (5) años a contar desde el inicio de la prórroga, período durante el cual se mantendrá vigente el contrato sin modificaciones, a excepción de la obligación de suministro a cargo del **GENERADOR**, la cual podrá ser reducida paulatinamente a pedido de cualquiera de las partes. A tal efecto, la mencionada obligación de suministro se reducirá como máximo, en los porcentajes que se indican a continuación

-Primer año 20%

-Segundo año 35%

-Tercer año 50%

-Cuarto año 65%

-Quinto año 80%

Consecuentemente, se adecuará la fórmula para la determinación de la Demanda Comprometida, estipulada en el inciso 3.2.4 del presente contrato, como así también se reducirán proporcionalmente los ciento setenta gigavatios hora (170 GWh), establecidos como consumo mínimo obligatorio en la clásula 4. de este contrato.

Si la opinión recaída en última instancia de la que surje que efectivamente existen las circunstancias objetivas mencionadas más arriba se produjera con posterioridad al inicio de una prórroga, las partes deberán acordar, según el caso, los ajustes correspondientes por el tiempo transcurrido desde su inicio.

11. CESION DEL CONTRATO

El **GENERADOR** deberá ceder la totalidad de sus derechos y de sus obligaciones emergentes del presente contrato, a quien tenga la titularidad de la CENTRAL o la concesión para explotar la misma, a partir del mismo momento en que el nuevo titular o el nuevo concesionario tome posesión de la CENTRAL. Asimismo, **ALUAR** deberá ceder la totalidad de sus derechos y de sus obligaciones emergentes del presente contrato, a quien tenga la titularidad de la Planta, a partir del mismo momento en que el nuevo titular tome posesión de las mismas.

SECRETARIA DE ENERGIA
Fs. 36

En ningún otro caso los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato podrán ser cedidos por una parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Con caracter previo a la cesión, el cedente deberá obtener de la otra parte (el **GENERADOR** o **ALUAR** según corresponda) su conformidad en relación a las garantías que dará el cesionario en sustitución de las dadas por el cedente.

12. MORA

Salvo estipulación en contrario, el retardo en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes no implicará mora automática.

La mora se producirá previa intimación de la parte cumplidora a la otra parte, para que en un plazo no inferior a cinco (5) días dé cumplimiento a las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las penalidades y los intereses establecidos en el presente contrato, comenzarán a devengarse desde el momento mismo del incumplimiento

13. INCUMPLIMIENTOS DE LAS PARTES - PENALIDADES

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo según el presente contrato y demás estipulaciones o normas que fueran de aplicación en relación al mismo, a fin de reparar los daños causados a la otra parte serán de aplicación las siguientes pautas:

a) En caso que el incumplimiento del GENERADOR o de ALUAR esté contemplado en los apartados 13.1. y 13.2. del presente

contrato, respectivamente, se aplicarán las cláusulas penales allí establecidas con expresa exclusión de cualquier otra estimación de los daños y perjuicios ocacionados por dicho incumplimiento;

b) En caso que el incumplimiento del GENERADOR o de ALUAR no esté contemplado en los apartados 13.1. y 13.2. del presente contrato, respectivamente, se calculará el resarcimiento de la otra parte teniendo en cuenta los daños y perjuicios efectivamente ocasionados por dicho incumplimiento.

13.1. Incumplimientos del **GENERADOR.**

13.1.1. Si el coeficiente de disponibilidad de la CENTRAL (CDF), tal como se lo ha definido en el inciso 5.1. del presente contrato, fuera inferior a ochocientos treinta y cinco milésimos (CDF < 0,835), el **GENERADOR** deberá pagar a **ALUAR**, una vez calculado el mismo y dentro de los cinco (5) días a contar desde la fecha en que **ALUAR** lo intime fehacientemente a tal efecto, una penalidad (PEN) que se calculará de la siguiente forma:

PEN = (0,835 - CDF) x 20.000.000 us$

13.1.2. Toda vez que en la CENTRAL se encuentren dos unidades generadoras fuera de servicio por más de seis (6) horas, el **GENERADOR** deberá pagar a **ALUAR**, en el mismo plazo indicado en el apartado 13.1.1., una penalidad de dólares

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 38

ochenta mil (us$ 80.000) más una penalidad de dólares tres mil (us$ 3.000) por hora durante el lapso que este hecho persista más allá de las seis (6) horas.

Estas penalidades no se aplicarán cuando CAMMESA, en función de los bajos aportes hidrológicos de la cuenca del río Futaleufú, hubiera programado para un determinado mes, una generación de la CENTRAL que prevea la utilización de sólo dos unidades generadoras.

El **GENERADOR** dispondrá de un total de cien (100) horas anuales para efectuar tareas de mantenimiento programado que afecten simultáneamente la disponibilidad de dos (2) unidades generadoras de la CENTRAL, debiendo informar en forma fehaciente a **ALUAR**, toda vez que esta situación se produzca, con no menos de quince (15) días de antelación, en cuyo caso no serán de aplicación las penalidades establecidas en el párrafo precedente.

Las partes de común acuerdo podrán convenir un sistema de sustitución de pago de esta penalidad a cargo del **GENERADOR**, mediante el suministro a **ALUAR** de energía y potencia que compense las consecuencias de los hechos por los que se pagan las mismas, al precio esta-

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 39

blecido en el presente contrato y que el **GENERADOR** adquirirá en el mercado spot.

Las horas que se computen para el cálculo de las penalidades establecidas en el presente apartado, no serán tratadas como indisponibles para el cálculo del coeficiente de disponibilidad de la CENTRAL (CDF), tal como se lo ha definido en el apartado 5.1. del presente contrato.

13.1.3. Si el **GENERADOR** excediese el lapso de veinte (20) días establecido en el apartado 5.3.3.1. de este contrato, pagará a **ALUAR** una penalidad de dólares doscientos setenta mil (us$ 270.000), por cada día de exceso de los veinte (20) establecidos.

Esta penalidad no se aplicará cuando se haya acordado un plazo de suspensión de operación de la CENTRAL superior a los veinte (20) días, de acuerdo a lo estipulado en el apartado 5.3.3, 5.3.3.3. del presente contrato; no obstante si este último plazo fuese excedido por el **GENERADOR**, éste abonará a **ALUAR** una penalidad de dólares doscientos setenta mil (us$ 270.000), por cada día de exceso.

13.1.4. Si el **GENERADOR** no tuviese el instrumental de medición, registro y adquisición de datos

operando según corresponda, será pasible de una multa diaria de dólares un mil (us$ 1.000), en concepto de penalidad, durante los primeros sesenta (60) días de demora a contar desde la fecha en que el hecho se hubiera producido. Dicha penalidad se duplicará para los días subsiguientes, si la demora se mantiene más allá de dichos sesenta (60) días.

13.2. Incumplimientos de **ALUAR.**

13.2.1. Si **ALUAR** no cumpliera con su obligación de pago del precio dentro del plazo establecido al efecto en el presente contrato, deberá abonar un interés equivalente a una vez y media la tasa que perciba el Banco de la Nación Argentina por sus operaciones de préstamos en dólares a treinta (30) días; en caso que la tasa de interés antes mencionada no fuera conocida, el interés a abonar será equivalente a una vez y media la tasa LIBOR de treinta (30) días más cinco (5) puntos porcentuales anuales. En uno y otro supuesto, el interés por el retardo se calculará durante el lapso de demora en el pago y sobre los importes adeudados.

13.2.2. Si **ALUAR** adeudara al **GENERADOR**, el pago de dos facturas por el suministro de energía

SECRETARÍA DE ENERGÍA
FOLIO 41

eléctrica motivo de este contrato, el **GENERADOR** tendrá derecho a suspender dicho suministro durante todo el tiempo en que esa situación de falta de pago se mantenga.

13.2.3. Si **ALUAR** no tuviese el instrumental de medición, registro y adquisición de datos operando según corresponda, será pasible de una multa diaria de dólares un mil (us$1.000), en concepto de penalidad, durante los primeros sesenta (60) días de demora a contar desde la fecha en que el hecho se hubiera producido. Dicha penalidad se duplicará para los días subsiguientes, si la demora se mantiene más allá de dichos sesenta (60) días.

14. CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR

Si el incumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato para cada una de las partes, se debiera a caso fortuito o de fuerza mayor será de aplicación lo establecido en el Código Civil Argentino (arts. 513 y siguiente).

Sin perjuicio de ello, serán considerados casos fortuitos y de fuerza mayor las suspensiones totales o parciales del suministro y/o del consumo que regula el presente contrato, causadas por desperfectos en el sistema de transporte a cargo del DISTRIBUIDOR, pudiendo ser invocado por cualquiera de las partes en tanto y en cuanto no le sea imputable a quien lo invoque.

En tales supuestos, la parte afectada deberá notificar de un modo fehaciente a la otra parte su imposibilidad de cumplir con todas o alguna/s obligación/es a su cargo, dentro de un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor que la afecte. En dicha notificación le hará conocer el alcance del hecho invocado y pondrá a su disposición los elementos que justifiquen su incumplimiento. En caso que no proceda del modo indicado, caducará su derecho de invocar tal hecho como un eximente de responsabilidad.

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la parte afectada deberá aplicar sus máximos esfuerzos para reducir, en todo aquello que le fuera posible y con la mayor celeridad que le permitan las circunstancias, el grado del incumplimiento en que hubiera incurrido, de modo tal de reducir al máximo los efectos perjudiciales que la situación le provoque a la otra parte.

15. RESCISION

Si transcurrieran más de cuatro (4) meses desde que una de las partes se encuentre en mora en el cumplimiento de una obligación a su cargo, la otra parte -en caso que a su vez no estuviera en mora en el cumplimiento de alguna de sus propias obligaciones- podrá rescindir el presente contrato notificando su decisión en tal sentido a la otra parte, debiendo la parte culpable indemnizarle los daños y perjuicios que dicha rescisión le provoque.

SECRETARIA DE ENERGIA
FOLIO 43

A los efectos de la indemnización prevista precedentemente, se fija como tope para el cálculo del lucro cesante el lapso que medie entre el momento en que se concrete la rescisión y la fecha en que finalizaría el período en curso si no mediara dicha rescisión, con más el período de cinco años con reducción de suministro fijado en la cláusula 10. del presente contrato, aplicándose dicha reducción de suministro.

16. **GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO**

En resguardo y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emergen para las partes del presente contrato, las mismas deberán recíprocamente constituir garantias.

La garantía a constituir por el **GENERADOR** a favor de **ALUAR** será por un importe de dólares veinticinco millones (us$ 25.000.000) y la garantía a constituir por **ALUAR** a favor del **GENERADOR** será por un importe de dólares diez millones (us$ 10.000.000)

Dichas garantías deberán constituírse a partir de iniciarse la vigencia del presente contrato y deberán mantenerse durante todo su plazo, incluídas sus prórrogas. Las respectivas garantías podrán constituirse mediante cualquiera de las hipótesis que se indicarán a continuación, a elección de quien la ofrezca y a satisfacción de quien la reciba:

a) Un depósito bancario efectuado con instrucciones de pago al solo requerimiento de la parte que ejecute la

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 44

garantía; en dólares o en títulos de la deuda pública argentina, nominados en dólares, por un valor residual de mercado equivalente al monto de la garantía, con instrucción de venta inmediata a través del agente de Bolsa que designe la parte que ejecute la garantía.

Si se hubieran depositado en garantía títulos de la deuda pública y el valor de mercado de los mismos disminuyera en más de un cinco por ciento (5%) respecto del establecido como monto de la garantía, la parte que los hubiera dado en garantía, dentro de los cinco (5) días de ser requerido al efecto por la otra parte, deberá depositar la cantidad de títulos necesarios para completar el monto de garantía pactado; a estos efectos se verificará el valor de los títulos semestralmente.

b) Otorgamiento de una fianza o aval bancario, mediante el correspondiente documento, afianzando a la respectiva parte, emitido en carácter de fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil. El Banco fiador o avalista deberá ser de primera línea a satisfacción del que reciba la fianza o el aval en garantía.

La parte que hubiera dado la fianza o el aval en garantía, dentro de los cinco (5) días de ser reque-

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 45

rida al efecto por la otra parte, deberá sustituir la garantía dada si a criterio de esta última, quien la hubiera otorgado dejara de ser un banco de primera línea.

c) Constitución de un seguro de caución mediante la correspondiente póliza que deberá, en lo pertinente, reunir los requisitos mencionados en el párrafo anterior y deberá ser otorgado por una compañía de primera línea a satisfacción de quien reciba el seguro en garantía. El asegurador deberá presentar un certificado de las entidades de reaseguro con las que actúe, certificando que no registra deuda exigible con dichas instituciones.

La parte que hubiera dado la póliza de caución en garantía, dentro de los cinco (5) días de ser requerida al efecto por la otra parte, deberá sustituir la garantía dada si a criterio de esta última, quien la hubiera otorgado dejara de ser una compañía de primera línea.

La garantía se hará ejecutable y podrá ser aplicada automaticamente al pago de facturas vencidas, penalidades y cualquier otra retribución o resarcimiento que corresponda a favor de las partes, según el caso, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno.

El otorgante deberá reponer la garantía en el caso de que su monto fuere afectado por cualquier causa que fuere.

SECRETARIA DE ENERGIA
FOLIO 46

Las partes de común acuerdo podrán convenir un régimen sustitutivo de garantías.

Las partes reciprocamente deberán entregarse las garantías a satisfacción de quien la reciba, con quince (15) días de anticipación a la fecha en que habrá de iniciarse el plazo de vigencia del presente contrato, para regir a partir de éste último día.

17. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos del presente será válida únicamente si se pactara por medio de un instrumento escrito, suscrito por ambas partes y en el que conste expresamente su voluntad de realizar la aludida modificación.

18. DOMICILIO DE LAS PARTES

A todos los efectos derivados del presente contrato, el **GENERADOR** constituye domicilio en y **ALUAR** lo hace en Maipú 241, piso 5to., Buenos Aires. Cualquiera de las partes podrá constituir un nuevo domicilio dentro de la ciudad de Buenos Aires o de la Provincia del Chubut, notificando a la otra parte por medio fehaciente el nuevo domicilio que constituya. Dicho nuevo domicilio se considerará constituido a partir del segundo día de realizada la mencionada notificación fehaciente.

19. NOTIFICACIONES - PLAZOS

Todas las notificaciones entre las partes deberán ser efectuadas por escrito, con acuse recibo firmado por un

SECRETARIA DE ENERGIA FOLIO 47

representante de la parte a la cual se notifique o por telegrama colacionado o por carta documento dirigidos al domicilio constituido por esta última.

Todos los plazos establecidos en el presente contrato se entenderán fijados en días corridos, a menos que las partes al fijar un plazo expresamente estipulen lo contrario.

20. LEY APLICABLE, CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

El presente contrato se regirá por la ley Argentina. En caso de suscitarse controversias entre las partes, la cuestión será sometida en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del ENRE de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 24.065 y su reglamentación por Decreto 1398/92, para su mediación.

Para todos los efectos judiciales emanados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos, en ..., a los ... días del mes ... de 199...

---------- ----------

HIDROELECTRICA FUTALEUFÚ S.A. ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.